



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo – sin medidas previas
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD S.O.S. PROMOX S.A.S. JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA JORGE MARIO ESCOBAR HENAO
RADICADO	050013103009 20210014300
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIRLA** para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- Se servirá allegar el escrito de la demanda de forma completa, por cuanto se observa fragmentado el contenido final de cada folio, lo que altera el hilo conductor en el texto siguiente.
- De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la sociedad poderdante debe acreditar que la dirección de correo electrónico desde donde remite el poder en mensajes de datos, es la inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil que aporta con la demanda, para efectos de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite.

En su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el aportado carece de autenticidad ante notario.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

c) De acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministrada para notificar a los ejecutados corresponde a la utilizada por aquéllos, como también indicar, la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

d) Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de los pagarés originales **Nro.160102175 y 160102060** que son objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **09 de junio del año que transcurre, a las 11 am.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea5ec2464e8e07ab566bd59e2fef93fd2f207d4845677c0a296a22772ea86a**

Documento generado en 01/06/2021 11:18:47 AM